



**DÉCIMA OCTAVA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, con la finalidad de celebrar la décima octava sesión pública presencial de resolución, previa convocatoria, se reunieron en el salón de pleno: Reyes Rodríguez Mondragón, en su carácter de magistrado presidente, Felipe de la Mata Pizaña, Janine M. Otálora Malassis, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez, con la asistencia del secretario general de acuerdos Luis Rodrigo Sánchez Gracia, quien autoriza y da fe.

**Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón:** Buenas tardes.

Inicia la sesión pública convocada para hoy.

Secretario general, verifique el quórum y dé cuenta con los asuntos listados, por favor.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrado presidente, le informo que hay quórum para sesionar, ya que están presentes las magistraturas de esta Sala Superior.

Los asuntos listados son los siguientes: 1 asunto general; 15 juicios de la ciudadanía; 15 juicios electorales; 2 juicios de revisión constitucional electoral; 1 recurso de apelación; 16 recursos de reconsideración y 13 recursos de revisión del procedimiento especial sancionador.

Por tanto, se trata de un total de 63 medios de impugnación que corresponden a 40 proyectos, cuyos datos fueron publicados en los avisos de sesión de esta Sala Superior.

Asimismo, informo que los juicios electorales 940, 1065, 1247 y 1261, así como los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 44 y 84, todos de este año, han sido retirados.

Esos son los asuntos, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

**Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón:** Magistradas, magistrados si están de acuerdo con los asuntos listados, por favor, manifiéstelo en votación económica.

Se aprueba el orden del día.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña pasaremos a la cuenta de sus proyectos.

Secretaria Cruz Lucero Martínez Peña, adelante, por favor.

**Secretaria de estudio y cuenta Cruz Lucero Martínez Peña:** Con su autorización magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 1260 de 2023, promovido por MORENA a fin de controvertir la resolución del Tribunal Electoral del Estado de México en la que sobreseyó respecto a la supuesta promoción personalizada y declaró inexistentes los actos de precampaña y campaña atribuidos a Alejandra del Moral y al Partido Revolucionario Institucional.

La ponencia propone revocar parcialmente la resolución controvertida. En primer lugar, se considera fundado el concepto de agravio en que se sostiene que la responsable declaró la improcedencia sobre una premisa incorrecta, pues debió analizar los actos de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, toda vez que acontecieron durante el periodo en el que la denunciada desempeñaba un cargo público local.

Por otra parte, se estiman infundadas las alegaciones de falta de exhaustividad, porque el Tribunal local sí se pronunció sobre una entrevista en que se basan los supuestos actos anticipados de campaña, aunado a que, la responsable sí valoró las denominadas frases genéricas sin que el actor hubiera controvertido esas consideraciones, por lo que, ese aspecto queda firme.

Por tanto, se propone revocar parcialmente para que la responsable emita una nueva resolución en la que se pronuncie en el fondo, sobre la alegada promoción personalizada y el uso indebido de recursos públicos.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 100 y 101 de este año, por los cuales, el Presidente municipal y el director de Bienestar Social, ambos del ayuntamiento de Ensenada, Baja California, controvierten la resolución de la Sala Especializada en la que se les atribuyó responsabilidad con motivo de la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido durante el proceso de revocación de mandato.

Previa acumulación, la propuesta considera infundados los planteamientos de los recurrentes, porque las prohibiciones constitucionales relacionadas con la difusión de propaganda gubernamental, promoción personalizada y vulneración al principio de neutralidad son aplicables durante el proceso de revocación de mandato.

Asimismo, se estima que fue adecuado el análisis realizado por la responsable respecto de las manifestaciones denunciadas, pues en ellas se constató la referencia a logros de gobierno y a las cualidades del del titular del Ejecutivo Federal, con lo cual se actualiza la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y la promoción personalizada en favor de este último, pese a que en tales expresiones no se haga un llamado expreso a votar.



Además, se estima correcto el actuar de la Sala Especializada en cuanto a dar vista al Congreso local para la imposición de la sanción del presidente municipal, porque en términos de la legislación y la materia la autoridad electoral no cuenta con facultades para determinar la sanción atinente, máxime que dicho actuar es acorde al criterio contenido en la tesis vigésima de 2016 de rubro: "RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. CORRESPONDE A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS IMPONER LAS SANCIONES RESPECTO DE CONDUCTAS DE SERVIDORES PÚBLICOS SIN SUPERIOR JERÁRQUICO, CONTRARIAS AL ORDEN JURÍDICO".

Por tanto, se estima que debe confirmarse la resolución controvertida en la materia de impugnación.

Es la cuenta, magistradas, magistrados.

**Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón:** Gracias, secretaria.

Magistradas, magistrados, están a su consideración los asuntos.

Al no haber intervenciones, secretario general tome la votación, por favor.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** De acuerdo.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrada Janine Otálora Malassis.

**Magistrada Janine M. Otálora Malassis:** Con las propuestas.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

**Magistrado Indalfer Infante Gonzales:** Estaría en contra del JE-1260, solamente porque la revocación no sea parcial, sino que sea total, y a favor del otro asunto.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

**Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** A favor de las propuestas.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** Con todas las propuestas.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrado José Luis Vargas Valdez.

**Magistrado José Luis Vargas Valdez:** Con los proyectos.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrado presidente, le informo que el juicio electoral 1260 de esta anualidad ha sido aprobado por mayoría de seis votos, con el voto en contra del magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Mientras que el restante proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón:** En consecuencia, en el juicio electoral 1260 de este año, se resuelve:

Único.- Se revoca parcialmente la sentencia impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

En los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 100 y 101, ambos de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los recursos.

Segundo.- Se confirma en la materia de impugnación la resolución controvertida en los términos precisados en la ejecutoria.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, pasaremos a la cuenta de sus propuestas.

Secretaria Fanny Avilez Escalona, adelante por favor.

**Secretaria de estudio y cuenta Fanny Avilez Escalona:** Con su autorización, presidente, señoras magistradas, señores magistrados.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 167 de este año, interpuesto para controvertir la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Morelos que desechó la demanda promovida por la parte actora en contra del acuerdo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana por el que se aprobaron reformas a su reglamento interior relacionadas, entre otras cuestiones, con el pago de prestaciones económicas de las personas consejeras de ese Instituto.



En el proyecto se propone confirmar la resolución cuestionada al resultar infundados e inoperantes los agravios formulados por la actora, ya que en efecto carece de legitimación activa o interés para impugnar las reformas mencionadas.

Ello, porque los agravios que expone la parte actora no exponen violaciones personales y actuales, ya que son argumentos presupuestales y administrativos, así como ejemplos de situaciones relacionadas con la falta de actividad de promoción de los derechos político-electorales y de adecuaciones a la infraestructura del Instituto local, pero sin que puedan considerarse una afectación directa.

Además, la parte actora tampoco cuenta con un derecho para ejercer acciones intuitivas en beneficio de intereses difusos de la colectividad, ya que del escrito de demanda se advierte que no promueve en representación de algún grupo, sino de forma individual como ciudadanas y ciudadanos.

Por último, resulta inatendible por inoperante el agravio relativo a la excusa de una de las magistradas del Tribunal local al momento de votar el desechamiento, al tratarse de un argumento novedoso que no fue expresado en la demanda primigenia.

Consecuentemente, esta Sala Superior concluye que al haberse desestimado los agravios hechos valer por la parte promovente, lo procedente es confirmar la resolución controvertida.

En segundo lugar, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 182 de este año, promovido por María Paola Cruz Torres, en contra de la resolución de la Comisión de Justicia de MORENA mediante la cual, confirmó la procedencia de una medida cautelar consistente en su separación provisional del encargo y funciones como integrante del Consejo estatal de MORENA en el estado de Morelos.

La pretensión de la actora es que se revoque la resolución impugnada, a fin de que se le restituya en su cargo partidista.

Su causa de pedir radica sustancialmente en que la responsable carece de competencia para conocer y sancionar conductas relacionadas con el ejercicio de su cargo de diputada en el Congreso del estado de Morelos.

En concepto de la ponencia, asiste razón a la actora pues la Comisión de Justicia al analizar la solicitud de la quejosa de dictar medidas cautelares y confirmar su procedencia, no tomó en consideración que las conductas denunciadas por las que sometió al actor al procedimiento ordinario sancionador se enmarcan en un ejercicio eminentemente parlamentario.

Esto, porque todas las conductas denunciadas se relacionan, por una parte, con los derechos de la actora como diputada local de votar en las sesiones del Congreso sobre leyes y decretos, y formar parte de un grupo parlamentario; y por otro lado, con la integración y funcionamiento de los grupos parlamentarios, la

Junta Política y de Gobierno, y de las Comisiones del Congreso local, por lo que ambos aspectos se deben entender como actuaciones en ejercicio de las atribuciones parlamentarias de la actora; incluso, la violencia política de género denunciada en su caso, debe ser resuelta por el propio órgano legislativo a través de la instancia competente, conforme a la línea jurisprudencial de esta Sala Superior.

En ese sentido, se considera que es claro que la responsable carecía de competencia formal y material para conocer de los hechos materia de la queja partidista, dictar las medidas cautelares y confirmar esa decisión, porque los actos denunciados escapan del ámbito de aplicación de la materia electoral por no corresponder, entre otros aspectos, a un asunto interno de MORENA.

En consecuencia, la ponencia propone revocar la resolución impugnada y toda actuación realizada por la responsable dentro del procedimiento ordinario sancionador debido a su incompetencia para conocer y sancionar a la actora por actos relacionados con el ejercicio de su cargo como diputada local.

En tercer lugar, doy cuenta con el proyecto de resolución de sentencia de los juicios electorales 1178 y 1131 de este año, interpuestos por el Partido de la Revolución Democrática y Martí Batres Guadarrama, Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, en contra de la sentencia emitida por la Sala Regional Especializada mediante la cual determinó, entre otras cuestiones, la existencia de la vulneración de las reglas para la difusión y promoción del procedimiento de revocación de mandato, así como de la difusión de propaganda gubernamental en periodo previo por parte del servidor referido, al realizar algunas publicaciones en redes sociales vinculadas con la revocación de mandato, ordenando también dar vista a la Secretaría de Contraloría General de la Ciudad de México.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, al resultar infundados e inoperantes los agravios hechos valer por los recurrentes.

Se considera infundado lo alegado por Martí Batres en el sentido de que se debió aplicar el artículo 4º, fracción VIII bis, de la Ley General de Comunicación Social en su favor, al estar obligada la responsable a interpretar las normas aplicables a contrario sensu y en beneficio de la parte recurrente atenta a lo establecido en el primer párrafo del artículo 14 constitucional.

Lo infundado del agravio radica en que, el decreto que refiere la parte actora fue inválido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el pasado 8 de mayo y, por tanto, no puede ser aplicado en su beneficio.

Así también, se considerado infundado que la responsable hubiera actuado de manera arbitraria y no se hubiera atendido a los principios de tipicidad y taxatividad al analizar la conducta denunciada, ya que se advierte que la Sala Especializada sí dio cumplimiento a ese principio del derecho administrativo sancionador, ya que precisó el marco normativo aplicable al caso, luego analizó



los hechos denunciados y los comparó con las normas aplicables, por lo que concluyó que el tuit del Secretario de Gobierno sí vulneró las reglas de difusión y promoción de revocación de mandato.

Por otro lado, por lo que hace a los motivos de inconformidad del PRD, se consideran infundados e inoperantes, ya que la responsable no incurrió en una violación al principio de congruencia, como lo manifiesta, pues analizó de manera individual cada una de las publicaciones, a partir de su contenido y, en el caso de la segunda publicación advirtió que el denunciado únicamente llamó al INE a que diera difusión al proceso revocatorio, sin que exaltara algún logro del gobierno.

Finalmente, se propone calificar como inoperantes los agravios del PRD en los que alega que la Sala responsable debió investigar y determinar con qué recursos se pagó el evento, qué personas participaron u otros elementos análogos y que, derivado de ello, se vulneró el principio de exhaustividad.

Lo anterior, porque el PRD únicamente denunció en su escrito de queja primigenio las publicaciones que realizó el denunciado en su cuenta de Twitter, sin que sea válido pretender que la responsable tuviera que analizar circunstancias, más allá de las denunciadas para cumplir en los términos en que sostiene el denunciante del principio de exhaustividad.

Por lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 97 del 2023, promovido por un ciudadano en contra del acuerdo dictado por el titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE que desechó la queja interpuesta en contra de una senadora, al considerar que los hechos denunciados no constituirían una violación en materia electoral.

El proyecto propone revocar el acuerdo porque la responsable se basó en consideraciones de fondo para sustentar su desechamiento.

Asimismo, se considera que sí existen elementos suficientes para que se sustancie y admita la queja presentada y se lleve a cabo un estudio de interpretación de las normas aplicables para estar en condiciones de resolver si están plenamente probadas las hipótesis de las infracciones denunciadas.

Es la cuenta, magistradas, magistrados.

**Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón:** Gracias, secretaria.

Magistradas, magistrados, están a su consideración los asuntos.

Si no hay intervenciones, el secretario general tomará la votación.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** De acuerdo.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrada Janine Otálora Malassis.

**Magistrada Janine M. Otálora Malassis:** Con las propuestas.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

**Magistrado Indalfer Infante Gonzales:** Con los proyectos.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

**Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** Con mi ponencia.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** A favor.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrado José Luis Vargas Valdez.

**Magistrado José Luis Vargas Valdez:** Con los proyectos.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrado presidente, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón:** En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 167 de este año, se resuelve:

Primero.- Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el juicio en términos de la ejecutoria.

Segundo.- Se confirma la resolución impugnada.





En el juicio de la ciudadanía 182 de este año, se resuelve:

Único.- Se revoca la resolución reclamada para los efectos precisados en la ejecutoria.

En los juicios electorales 1178 y 1131, ambos de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios.

Segundo.- Se confirma la resolución impugnada.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 97 de este año, se resuelve:

Único.- Se revoca el acuerdo impugnado para los efectos indicados en la ejecutoria.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales, pasaremos a la cuenta de su proyecto.

Secretaria Jenny Solís Vences adelante, por favor.

**Secretaria de estudio y cuenta Jenny Solís Vences:** Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 98 del presente año, promovido por una concesionaria de telecomunicaciones para controvertir la sentencia de la Sala Regional Especializada mediante la cual individualizó la sanción impuesta con motivo de la infracción acreditada consistente en la omisión de retransmitir la pauta ordenada por el Instituto Nacional Electoral.

En el proyecto se propone calificar como infundados los planteamientos del recurrente porque la responsable sí realizó un debido ejercicio comparativo y un análisis exhaustivo y pormenorizado de las sanciones previamente aplicadas en distintos precedentes a fin de justificar la sanción ahora impuesta.

Asimismo, expuso las razones por las que estimó que no resultaba aplicable el principio de misma razón, misma disposición, que básicamente consistieron en que a diferencia del precedente, en el caso la concesionaria incumplió con la pauta en cuatro ocasiones.

Misma calificación se otorga al agravio relativo a la indebida fundamentación y motivación de la resolución impugnada, ya que la recurrente parte de una premisa equivocada al señalar que debió tasarse la infracción a partir de un ejercicio aritmético y por el número de promocionales no retransmitidos; ello, porque la multa impuesta atendió a que la responsable analizó los elementos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con la

falta cometida y las circunstancias de la comisión, así como la calificación de la falta e imposición de la sanción, consideraciones que no fueron controvertidas.

Por último, se califican como inoperantes las alegaciones relacionadas con la supuesta existencia de imposibilidad jurídica y técnica para llevar a cabo las reprogramaciones porque constituyen afirmaciones genéricas.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

**Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón:** Gracias, secretaria.

Magistrados, magistradas, está a su consideración el asunto.

Si no hay intervenciones, secretario general, tome la votación por favor.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** De acuerdo.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrada Janine Otálora Malassis.

**Magistrada Janine M. Otálora Malassis:** Con la propuesta.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

**Magistrado Indalfer Infante Gonzales:** Con el proyecto.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

**Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** A favor.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** Con la cuenta.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrado José Luis Vargas Valdez.

**Magistrado José Luis Vargas Valdez:** Con el proyecto.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.



**Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrado presidente, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón:** En consecuencia, en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 98 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Magistrada Janine Otálora Malassis, pasaremos a la cuenta de sus proyectos.

Secretaria Karina Quetzalli Trejo Trejo, adelante por favor.

**Secretaria de estudio y cuenta Karina Quetzalli Trejo Trejo:** Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 183 y 184, ambos de este año, cuya acumulación se propone, ya que en ellos se controvierte la determinación de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral relativa a la no idoneidad del ensayo elaborado por la parte actora en el procedimiento para designar a la consejera presidenta del Organismo Público Local de Chiapas.

La parte actora expone la omisión de la autoridad demostrarle en lo específico su ensayo en la diligencia de revisión, así como la determinación de no idóneo para continuar en el proceso de selección.

En principio, se propone el desechamiento del segundo escrito de demanda, porque la parte actora agotó su derecho de acción, y respecto al estudio de fondo, calificar de infundados e ineficaces los agravios porque del análisis a la convocatoria y lineamientos aplicables, no se advierte alguna disposición que estipule el deber de la autoridad de proporcionar copia del ensayo o de los dictámenes del ensayo, previo a la diligencia de revisión, aunado a que esta Sala Superior carece de atribuciones para examinar aspectos técnicos, propios de la revisión realizada por las personas dictaminadoras.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios electorales 1180 y 1193, ambos de este año, cuya acumulación se propone, promovidos por los partidos Verde Ecologista de México y MORENA contra la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México que declaró la inexistencia de actos anticipados de campaña denunciados con motivo de un evento realizado en la etapa de intercampaña organizado por el PAN en Huixquilucan, en la referida entidad, en el cual se le tomó protesta a Alejandra del Moral como candidata a la gubernatura.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada, porque contrario a lo señalado por los promoventes, el Tribunal responsable sí analizó todas las alegaciones y pruebas con las que concluyó que el evento y las expresiones no constituyeron infracción a la normativa electoral, ya que no llamaban al voto ni se podían considerar un equivalente funcional.

En la propuesta se precisa que se considera correcto al análisis efectuado en la instancia previa, ya que del contexto del evento se advierte que se trató de un acto partidista dirigido a la militancia, aunado a que las expresiones no se advierten ajenas al contexto de dicho evento.

Por lo expuesto se propone confirmar la sentencia controvertida.

Ahora, se da cuenta con los juicios electorales 1205 y 1207, ambos de este año, promovidos en contra de la resolución del Tribunal Electoral del Estado de México en la que se declararon inexistentes las infracciones atribuidas a Paulina Alejandra del Moral Vela, al Partido de la Revolución Democrática, a diversos dirigentes partidistas y servidores públicos, relacionados con la presunta comisión de actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos, así como violaciones a los principios de imparcialidad y neutralidad con motivo del acto de toma de protesta que se llevó a cabo el pasado 4 de marzo en el municipio de Valle de Chalco, Estado de México.

El proyecto propone acumular las demandas y confirmar en lo que fue materia de impugnación la sentencia impugnada, porque la responsable sí fue exhaustiva en el estudio que llevó a cabo, aunado a que sí se pronunció sobre los planteamientos de los accionantes acerca de que se identificó a la denunciada como candidata, previo al inicio formal de las campañas electorales, exponiendo los razonamientos que la condujeron a concluir que ello no actualizaba ningún tipo de infracción en el caso específico.

Adicionalmente, porque los accionantes dejan de controvertir todas las consideraciones por las cuales el Tribunal local desestimó la supuesta comisión de actos anticipados de campaña, específicamente aquella por la que determinó que el evento denunciado no tuvo una trascendencia entre la ciudadanía, al tratarse de un acto cerrado y exclusivo para militantes del partido denunciado.

Enseguida, se da cuenta con los proyectos de sentencia de los juicios electorales 1231 y 1251 del presente año, interpuesto a fin de controvertir las sentencias emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México por las cuales desechó sus demandas por las que controvirtieron los acuerdos del Secretario Ejecutivo del Instituto local relativos a la admisión de la queja que presentaron en contra de Paulina Alejandra del Moral Vela y el Partido Revolucionario Institucional por no haber retirado propaganda de precampaña, en el marco del proceso electivo en dicha entidad.



Las propuestas presentadas son en el sentido de confirmar la resolución controvertida.

En primer lugar, se considera infundado el agravio de la parte actora, respecto a que la Secretaría Ejecutiva del Instituto local no se pronunció sobre la admisión o desechamiento de su queja, en el plazo legalmente establecido de 24 horas.

Ello, porque la responsable sí fue exhaustiva al estudiar la pretensión sometida su conocimiento y concluyó que, en el caso, se actualizaba un cambio de situación jurídica, dado el pronunciamiento sobre la admisión de la queja y las medidas cautelares solicitadas.

Por otro lado, se consideran infundados los agravios de la parte actora, en los cuales, alega que la responsable no resolvió de manera pronta y expedita las demandas de recurso de apelación, ya que la responsable dictó su sentencia en un plazo razonable, tomando en cuenta las actuaciones que se llevaron a cabo desde la presentación de la demanda hasta su resolución.

Finalmente, es inoperante el señalamiento respecto a que los acuerdos dictados por el Secretario Ejecutivo de Instituto local son una costumbre para retardar la emisión de los procedimientos, ello debido a que, dichas manifestaciones no fueron abordadas por el Tribunal responsable la no habérselas planteado ante esa instancia, de ahí que se trate de un argumento novedoso.

Por último, se da cuenta con el proyecto de sentencia de los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 82, 110 y 111 de este año, interpuestos por MORENA, Ignacio Mendoza Oropeza y Carlos Escobedo Suárez en contra de los acuerdos dictados por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, que entre otras cuestiones desecharon parcialmente sus denuncias en contra de Silvano Aureoles Conejo y el PRD, por presuntos actos anticipados de precampaña y campaña con motivo de la promoción de su imagen en diversos espectaculares colocados en distintos puntos del estado de Michoacán y el resto del país.

Se propone acumular los medios de impugnación al existir conexidad de la causa.

El desechamiento parcial de las demandas de los recursos 110 y 111 por falta de firma autógrafa y por preclusión.

Y finalmente, revocar los acuerdos controvertidos en lo que fue materia de impugnación al considerar que los planteamientos de la parte recurrente son fundados y suficientes, en virtud de que las razones que sostuvo la responsable para determinar el desechamiento controvertido guardan relación directa e inmediata con el fondo del asunto.

En efecto, en los acuerdos materia de impugnación se advierte que la responsable consideró que si bien los motivos de inconformidad consistían en la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña atribuidos al denunciado y al PRD, en realidad la publicidad alojada en los espectaculares

correspondía a la revista Líderes Mexicanos, lo cual, a su juicio, es una circunstancia tutelada por la presunción de licitud de la que goza la labor periodística, por lo que a su juicio no existían elementos siquiera indiciarios de alguna irregularidad atribuida a los denunciados y, en consecuencia, determinó que no había lugar el dictado de las medidas cautelares solicitadas, conclusiones que se considera son materia de fondo y no de un análisis preliminar, como el que debió realizar la responsable. De ello, la propuesta de revocar los acuerdos controvertidos.

Son las cuentas, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

**Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón:** Gracias, secretaria.

Magistradas, magistrados, están a su consideración.

Si no hay intervenciones, el secretario general tomará la votación.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** De acuerdo.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrada Janine Otálora Malassis.

**Magistrada Janine M. Otálora Malassis:** Con mis propuestas.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

**Magistrado Indalfer Infante Gonzales:** A favor de los proyectos, sólo anunciando voto concurrente en los juicios electorales 1231 y 1251, ambos del 2023.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

**Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** A favor de los proyectos.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** Con las propuestas.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrado José Luis Vargas Valdez.

**Magistrado José Luis Vargas Valdez:** A favor.



**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrado presidente, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos, con la precisión que en el juicio electoral 1231 y el juicio electoral 1251, ambos de esta anualidad, el magistrado Indalfer Infante Gonzales anuncia la emisión de un voto concurrente.

**Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón:** En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 183 y 184, ambos de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios.

Segundo.- Se desecha la demanda del juicio indicado en la ejecutoria.

Tercero.- Se confirma la determinación impugnada.

En los juicios electorales 1180 y 1193, ambos de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios.

Segundo.- Se confirma en la materia de impugnación la sentencia controvertida.

En los juicios electorales 1205 y 1207, ambos de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios.

Segundo.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida.

En el juicio electoral 1231 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

En el juicio electoral 1251 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 82 de este año y sus relacionados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los recursos señalados en la ejecutoria.

Segundo.- Se desecha la demanda indicada en términos de la ejecutoria.

Tercero.- Se desecha la demanda señalada en términos de la sentencia.

Cuarto.- Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, los acuerdos controvertidos.

Magistradas, magistrados, pasaremos a la cuenta de mis proyectos.

Secretario Sergio Iván Redondo Toca, adelante por favor.

**Secretario Sergio Iván Redondo Toca:** Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

En primer lugar, se da cuenta conjunta del asunto general 226 de 2023 y del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 77 de este año.

Ambos expedientes tienen como origen un acuerdo de desechamiento emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral en el que se consideró que la queja presentada por la parte recurrente en donde alegaba presunta violencia en razón de género en su perjuicio no era materia electoral.

En ese mismo acuerdo dicha Unidad emitió vistas a diversas autoridades, entre ellas a la Sala Superior para que analizara la posibilidad de abrir un medio de impugnación dando origen al asunto general 226 de 2023.

Por su parte, Jesús Ociel Baena presentó el recurso de revisión 77 de 2023 en contra del citado acuerdo de desechamiento en el que argumenta esencialmente que los hechos denunciados sí se encuentran dentro de la materia electoral y, por ende, su queja se desechó de manera indebida.

En primer lugar, el proyecto propone acumular ambos expedientes debido a su relación estrecha; y, en segundo lugar, se propone revocar el acuerdo de desechamiento por las siguientes razones.

La Sala Superior puede analizar la competencia de las autoridades responsables de manera oficiosa al ser un tema de interés público.

En el caso concreto los hechos se limitan al estado de Aguascalientes, entidad que cuenta con un procedimiento para investigar y sancionar estas conductas, mas no así un proceso electoral federal.

Tampoco se advierte la intención de la parte quejosa de interponer un medio de impugnación restitutorio de derechos ante este órgano jurisdiccional, sino solo el iniciar un procedimiento sancionador en contra de los sujetos a quienes les atribuye la responsabilidad de los posibles hechos constitutivos de violencia política en razón de género denunciados.





En consecuencia, se propone revocar el acuerdo controvertido y reencauzar el escrito de queja inicia al Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes a fin de que tal autoridad conozca de la controversia y determine conforme a sus atribuciones lo que en derecho corresponda.

En vía de consecuencia y con base en las razones que se plasman en el proyecto también se propone no dar trámite a la vista que originó el asunto general en comento.

En segundo lugar, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio electoral 1244 de este año, interpuesto por MORENA para impugnar la resolución en el procedimiento especial sancionador 103/2023, por la que el Tribunal Electoral del Estado de México declaró inexistente la infracción de indebida utilización de recursos públicos, derivado de la asistencia en un día inhábil del presidente municipal de Calimaya, a un evento proselitista de la entonces precandidata del PRI a la gubernatura de ese estado.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada porque, contrario a lo que sostiene MORENA, el evento denunciado ocurrió en un día inhábil sin que el presidente municipal denunciado hubiera tenido una participación activa en el mismo, así como tampoco se acreditó el uso de recursos públicos.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 94 de este año, interpuesto por MORENA en contra de la resolución dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la que se determinó desechar la queja en materia de fiscalización que presentó en contra del Partido del Trabajo y su entonces precandidato a la gubernatura del estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso, la autoridad responsable determinó que el procedimiento era improcedente, porque MORENA incumplió con los requisitos de narrar de forma expresa y clara los hechos denunciados, precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como de cumplir con la carga probatoria.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, porque los agravios son inoperantes por genéricos e imprecisos. Lo anterior, ya que el recurrente no es virtual la causal de improcedencia hecha valer por la responsable, sino que por el contrario, se limita a sostener que cumplió con las mencionadas cargas argumentativas y probatorias para que la autoridad responsable desplegara su facultad de investigador.

Es cuanto, magistradas, magistrados.

**Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón:** Gracias, secretario.

Magistradas, magistrados, están a su consideración los asuntos.

Si no hay intervenciones, el secretario general tomará la votación

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** De acuerdo.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrada Janine Otálora Malassis.

**Magistrada Janine M. Otálora Malassis:** Con las propuestas.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

**Magistrado Indalfer Infante Gonzales:** Con los proyectos.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

**Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** Con los proyectos.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** A favor de las propuestas.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrado José Luis Vargas Valdez.

**Magistrado José Luis Vargas Valdez:** A favor.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrado presidente, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón:** En consecuencia, en el asunto general 226 y en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 77, ambos de 2023, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los medios de impugnación.

Segundo.- Se revoca el acuerdo impugnado.

Tercero.- Se reencauza la queja al Instituto Electoral del estado de Aguascalientes.

Cuarto.- Se determina no dar trámite a la vista ordenada por la responsable.



En el juicio electoral 1244 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución controvertida.

En el recurso de apelación 94 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso pasaremos a la cuenta de sus proyectos.

Secretaria Rosa Iliana Aguilar Curiel, adelante por favor.

**Secretaria de estudio y cuenta Rosa Iliana Aguilar Curiel:** Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

En primer lugar, doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia relativos a los juicios electorales 1237 y 1240, ambos de 2023, promovidos a fin de controvertir las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de México en las que se declararon inexistentes las violaciones atribuidas a Paulina Alejandra del Moral Vela en su calidad de precandidata a la gubernatura de dicha entidad federativa, así como al Partido Revolucionario Institucional por culpa in vigilando, derivado de la presunta vulneración al interés superior de la niñez por diversas publicaciones en la red social Facebook.

En las consultas se propone declarar infundados los agravios relativos a la indebida valoración probatoria, porque la autoridad responsable sí fue exhaustiva al analizar las pruebas aportadas y desarrollo los argumentos por los cuales desestimó otorgarle valor probatorio pleno a los testimonios notariales presentados por el denunciante, toda vez que, al no encontrarse concatenados con otras probanzas, no permitieron con certeza acreditar los hechos denunciados.

Por otra parte, son inoperantes los motivos de disenso restantes por las razones que se precisan en los proyectos.

En consecuencia, se propone confirmar en la materia de impugnación las resoluciones controvertidas.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral 59 y 62 del presente año, cuya acumulación se propone, promovidos en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de Campeche que resolvió los medios de impugnación relativos al monto de financiamiento público local a que tienen derecho los partidos políticos accionantes.

El proyecto considera fundados los agravios, porque fue incorrecto que la resolutora calificara como improcedentes los motivos de disenso que los entonces actores expusieron en la instancia local, dado que alegaron inconstitucionalidad de la Ley de Presupuesto con motivo de su aplicación en el acuerdo entonces reclamado y no en forma abstracta.

Por tanto, la consulta propone revocar la sentencia reclamada para los efectos que ahí se precisan.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 6, 8 y 9, todos de este año, cuya acumulación se propone, interpuestos a fin de controvertir una sentencia dictada por la Sala Regional Especializada por la que declaró existente la vulneración a las reglas de promoción y difusión del proceso de revocación de mandato.

En el proyecto se considera que los planteamientos relativo a la falta de fundamentación y motivación, congruencia y exhaustividad de la resolución controvertida son infundados, porque en el caso, la Sala Especializada determinó la existencia de la vulneración a la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido al estimar que se ubicaban en el supuesto de prohibición constitucional establecido en el artículo 35, fracción IX, numeral siete y no versaban sobre alguna de las excepciones a dicha prohibición, exponiendo las razones y fundamentos aplicables.

Por otra parte, se propone dejar sin efecto la vista dada por la responsable en atención a que la promovente manifestó que desde la presentación de sus alegatos señaló que no era su intención presentar una denuncia por violencia política de género al estimar que el procedimiento pudiera generarle un mayor desprestigio.

Finalmente, se estima fundado el agravio de la recurrente respecto a que la Sala Especializada fue omisa en analizar los argumentos expuestos en el escrito de alegatos relativos a que no se actualizó el elemento de finalidad en el mensaje para considerarse propaganda gubernamental al tratarse de un ejercicio de réplica.

Lo anterior, en razón de que la responsable solamente se refirió o enlistó dicho alegato sin pronunciarse al respecto en ninguna de sus consideraciones, de ahí que se proponga revocar parcialmente la resolución impugnada para los efectos precisados en la consulta.

Finalmente, se da cuenta con el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 70 de este año, interpuesto a fin de impugnar la resolución de la Sala Regional Especializada que, entre otras cuestiones, declaró la inexistencia del uso indebido de la pauta por la vulneración a las reglas de intercampana atribuida al Partido Revolucionario Institucional dentro del proceso electoral en curso en el Estado de México.



La consulta propone calificar como infundados los argumentos del recurrente porque la autoridad responsable sí valoró de manera exhaustiva el material probatorio y analizó la incidencia de la palabra "Valiente" con la otrora precandidata del PRI. Sin embargo, consideró que los promocionales están dentro del marco de la propaganda política de intercampaña, sin que en el caso haya quedado actualizado el nexos causal que se pretendía demostrar.

El resto de los argumentos resultan inoperantes por las razones que se precisan en proyecto. Por tanto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Son las cuentas, señor presidente, magistradas, magistrados.

**Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón:** Gracias, secretaria.

Magistradas, magistrados, a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretario general tome la votación, por favor.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** De acuerdo.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrada Janine Otálora Malassis.

**Magistrada Janine M. Otálora Malassis:** Con las propuestas.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

**Magistrado Indalfer Infante Gonzales:** Con los proyectos.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

**Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** A favor de los proyectos.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** Con las propuestas.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrado José Luis Vargas Valdez.

**Magistrado José Luis Vargas Valdez:** En términos de la cuenta.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón:** Presentaré voto particular en contra en el REP-70 y a favor del resto de los proyectos.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrado presidente, le informo que el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 70 de esta anualidad ha sido aprobado por mayoría de seis votos, con el voto en contra de usted, magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón, quien anuncia la emisión de un voto particular.

Mientras que los restantes proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón:** En consecuencia, en el juicio electoral 1237 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia controvertida.

En el juicio electoral 1240 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia controvertida.

En los juicios de revisión constitucional electoral 59 y 62, ambos de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios.

Segundo.- Se revoca en lo que fue materia de impugnación la sentencia reclamada y para los efectos precisados en la ejecutoria.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 6 de este año y sus relacionados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los recursos.

Segundo.- Se revoca parcialmente la resolución controvertida en los términos precisados en la ejecutoria.

Tercero.- Se deja sin efectos la vista en términos de la sentencia.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 70 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.



Magistrado José Luis Vargas Valdez, pasaremos a la cuenta de sus proyectos.

Secretario Mariano Alejandro González Pérez, adelante por favor.

**Secretario de estudio y cuenta Mariano Alejandro González Pérez:** Magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de la ciudadanía 136 al 143 y el 146, todos de la presente anualidad, promovidos por diversos militantes de MORENA a fin de controvertir la resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de dicho instituto político que recayó a las quejas que presentaron para controvertir la celebración y acuerdos adoptados en el Tercer Congreso Nacional Ordinario.

Previa acumulación de los juicios se propone desechar la demanda del juicio ciudadano 146 de 2023, debido a su presentación extemporánea.

En cuanto al fondo se propone declarar infundados e inoperantes los agravios, pues contrario a lo alegado, en la convocatoria no se estableció la obligación de publicar un dictamen respecto a la calificación de los resultados de los congresos distritales, ni tampoco se previó prohibición de celebrar el Congreso Nacional si no se resolvían previamente las impugnaciones partidarias, aunado a que con relación al resto de las temáticas de agravio existe pronunciamiento previo de esta Sala Superior.

En tal virtud, se propone confirmar la resolución impugnada.

A continuación, me refiero al proyecto del juicio electoral 1228 de esta anualidad, promovido por Pedro Emilio Vázquez Cruz en contra de la resolución del Tribunal Electoral del Estado de México que desechó su demanda de recurso de apelación al haber quedado sin materia por un cambio de situación jurídica.

En el proyecto se califican de infundados e inoperantes los agravios hechos valer, pues fue correcto que la responsable decretara el desechamiento del recurso de apelación local, ya que al haberse admitido la queja primigenia y existir pronunciamiento respecto a las medidas cautelares, la pretensión del recurrente se encontraba colmada aunado a que el tiempo de resolver fue razonable, atendiendo a las diligencias de trámite ordenadas por la responsable.

Por ende, se propone confirmar la resolución impugnada.

Continúo con la cuenta correspondiente al proyecto de sentencia del juicio electoral 1235 de esta anualidad, promovido por el Partido Revolucionario Institucional para cuestionar una sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México que determinó sobreseer la denuncia presentada en contra de una candidata a la gubernatura de dicha entidad federativa, por el presunto indebido posicionamiento de su imagen frente al electorado.

En el proyecto se propone declarar fundados los agravios por los que se sostiene que el sobreseimiento de la queja es incorrecto, en virtud de que el Tribunal local, de manera errónea, sustentó su decisión en una falta de tipicidad cuando era evidente que la pretensión del partido actor era denunciar la vulneración al principio de equidad en la contienda.

En consecuencia, se propone revocar la resolución controvertida a fin de que el Tribunal local realice un estudio de fondo de los hechos denunciados y determine si los mismos constituyen una infracción en materia electoral.

Ahora me refiero al proyecto del juicio electoral 1241 de esta anualidad, presentado por MORENA para controvertir la resolución del Tribunal Electoral del Estado de México que declaró que una publicación en redes sociales atribuida a la otrora precandidata a la gubernatura Alejandra del Moral Vela, en la que supuestamente aparecía el rostro sin difuminar de un menor de edad, no actualizaba alguna infracción en la materia.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada, al estimarse que el Tribunal Responsable realizó un correcto análisis del material probatorio allegado al procedimiento, el cual resultaba insuficiente para acreditar la existencia de las publicaciones denunciadas.

Por tales razones es que se propone confirmar la resolución controvertida.

Finalmente, por cuanto al proyecto de sentencia del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 94 de este año, interpuesto por MORENA en contra de la resolución por la que se determinó la inexistencia de la calumnia y el uso indebido de la pauta atribuida al PAN con motivo de la difusión del promocional denominado "PAN CDMX".

En el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada toda vez que, contrariamente a lo que señala el recurrente, la Sala Regional Especializada sí analizó la totalidad de los planteamientos que le fueron expuestos y concluyó correctamente que no se actualizó el uso indebido de la pauta, ya que el mensaje que se presenta refiere hechos que fueron de conocimiento público relacionados con accidentes acontecidos en el Sistema de Transporte Colectivo Metro, así como opiniones y críticas sobre la gestión de MORENA, lo que se estima se encuentra protegido por el derecho a la libertad de expresión.

Por lo anterior, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta.

**Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón:** Gracias, secretario.

Magistradas, magistrados están a su consideración los asuntos.

Magistrada Janine Otálora Malassis tiene la palabra.





**Magistrada Janine M. Otálora Malassis:** Sí, gracias presidente.

Buenas tardes, magistrada, magistrados, quisiera intervenir en el juicio de la ciudadanía 136 y sus acumulados del presente año.

**Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón:** Adelante, magistrada.

**Magistrada Janine M. Otálora Malassis:** Gracias, únicamente en este asunto, quisiera señalar, este proyecto tiene que ver con el Tercer Congreso Nacional Ordinario de MORENA y vienen aquí varios y varias militantes de dicho partido político impugnando una resolución de la Comisión de Honestidad y Justicia.

Si bien coincido con el proyecto en que, con base en lo resuelto ya previamente por esta Sala Superior, en el juicio de la ciudadanía 1471 del año pasado y sus acumulados, ya existe una firmeza en cuanto a la validez del artículo tercero transitorio que estableció justamente una prórroga para las personas que ocupan los cargos de presidencia y secretaría general del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA; de ahí que, en efecto, los agravios deban declararse inoperantes.

Acompaño la propuesta, pero, sin embargo, quiero anunciar que emitiré un voto razonado, justamente para explicar dicha situación y diferenciada con el juicio de la ciudadanía 1471 en el cual, como ponente propuse la invalidez de dicho artículo transitorio y dicha propuesta quedó en minoría.

Este sería el sentido de voto razonado.

Muchas gracias.

**Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón:** Gracias, magistrada.

Consulta si alguien más desea intervenir.

En este asunto también, presentaré un voto en contra, fundamentalmente porque no estoy de acuerdo con el tratamiento sobre la entrada en vigor del transitorio que se refiere a la vigencia de los Estatutos.

Sin embargo, respecto del tratamiento de inoperancia sobre la ampliación de la dirigencia, ahí estoy de acuerdo. Sin embargo, razonaré por qué estoy de acuerdo en el mismo voto.

Gracias.

¿Alguien más desea intervenir en este o el resto de los asuntos?

Por favor, secretario, tome la votación.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** De acuerdo.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrada Janine Otálora Malassis.

**Magistrada Janine M. Otálora Malassis:** Con las propuestas, precisando que en el juicio de la ciudadanía 136 y acumulados emitiré un voto razonado.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

**Magistrado Indalfer Infante Gonzales:** Con los proyectos.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

**Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** A favor de las propuestas.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** Con todas las propuestas.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrado José Luis Vargas Valdez.

**Magistrado José Luis Vargas Valdez:** Con mis proyectos.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón:** En contra del JDC-136, en el que presentaré un voto particular y razonado y a favor del resto de los proyectos.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrado presidente, le informo que el juicio de la ciudadanía 136 de esta anualidad y sus acumulados ha sido aprobado por mayoría de seis votos, con el voto en contra de usted, magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón, quien anuncia la emisión de un voto particular y voto razonado.

También precisando que la magistrada Janine Otálora Malassis anuncia la emisión de un voto razonado, mientras que los restantes proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.



**Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón:** En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 136 de este año y sus relacionados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios ciudadanos en la ejecutoria.

Segundo.- Se desecha de plano la demanda del juicio indicado en la ejecutoria.

Tercero.- Se confirma la resolución impugnada.

En el juicio electoral 1228 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

En el juicio electoral 1235 de este año, se resuelve:

Único.- Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

En el juicio electoral 1241 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

En el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 94 de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretario de cuenta con los proyectos en los que se propone su improcedencia.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Con su autorización, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

Doy cuenta con 14 proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se propone la actualización de alguna causal de improcedencia.

En el juicio de la ciudadanía 14, la parte actora carece de interés jurídico.

En el juicio de la ciudadanía 157, se tiene por no presentada la demanda.

En los recursos de reconsideración 111 y 139, la presentación de las demandas fue extemporánea.

En el recurso de reconsideración 138, la presentación de la demanda fue extemporánea y no se actualiza el requisito especial de procedencia.

Finalmente, en los recursos de reconsideración 119 a 121, 125, 126, 129, 130, 132 a 134, 136, 140 y 142, no se actualiza el requisito especial de procedencia.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas, magistrados.

**Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón:** Gracias, secretario.

Magistradas, magistrados, están a su consideración los asuntos.

Pregunto si alguien desea intervenir.

Si no hay intervenciones, me gustaría fijar mi posición en contra del primer asunto de la lista, el JDC-14.

Aquí de manera respetuosa me apartaré del proyecto que se nos presenta, ya que considero que debe entrarse al análisis de fondo.

Si bien en el proyecto se propone desechar la demanda a partir de dos argumentos.

En primer lugar, que el exhorto impugnado es un acto de naturaleza eminentemente parlamentaria y que escapa a la tutela judicial.

Y un segundo argumento razona que este tipo de actos no son vinculantes para el actor y no generan consecuencias, por tanto, no tiene interés para impugnarlo.

En mi opinión considero que se debe hacer un análisis de fondo porque habría que determinar si hay un derecho político-electoral involucrado o no para saber si es materia parlamentaria o electoral, ya que el acto reclamado sí puede estar relacionado con el ejercicio del cargo, en virtud de que se trata de expresiones realizadas por un magistrado en ejercicio de sus funciones y en una sesión de resolución pública de asuntos.

Y respecto a la segunda causal de improcedencia para sostener su falta de interés primero, estimo debe hacerse el análisis al que ya me referí, si hay un derecho político-electoral involucrado o no y determinar si este es el recurso efectivo para controvertir estos actos.

Actualmente el marco normativo electoral nacional no contempla de manera expresa algún mecanismo judicial adecuado y efectivo para revisar este tipo de asuntos, por lo cual eso también debería ser materia del análisis.

Por tanto, además de que esta Sala Superior en realidad reencauzó este asunto al Senado para su resolución bajo un procedimiento, debe también analizarse si la forma en que se tramitó, se trató el asunto en el Senado de la República es conforme al criterio de esta Sala Superior.

Estas son las razones por las cuales estimo que la problemática requiere un análisis de fondo para determinar si es o no electoral, y si este es el recurso efectivo o no, o cuáles son las condiciones en que se puede llevar a cabo el análisis de los planteamientos del actor.

Es cuanto.



Consulta si alguien más desea intervenir en este asunto o el resto de los proyectos.

Al no haber más intervenciones, secretario general por favor tome la votación.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**Magistrado Felipe de la Mata Pizaña:** En el JDC-14 votaría en contra en los términos de lo señalado por el presidente, y en el REC-120 emitiré un voto razonado. En el resto a favor.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrada Janine Otálora Malassis.

**Magistrada Janine M. Otálora Malassis:** Votaré a favor de las propuestas con excepción del juicio de la ciudadanía 14 que votó en contra al estimar que sí es procedente.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

**Magistrado Indalfer Infante Gonzales:** A favor de todos los proyectos.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

**Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera:** En contra del juicio de la ciudadanía 14 de 2023, por considerar que se debe entrar al fondo del asunto; y a favor de las restantes propuestas.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

**Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:** Con todas las improcedencias.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrado José Luis Vargas Valdez.

**Magistrado José Luis Vargas Valdez:** A favor de todos los proyectos.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón:** En contra de JDC-14 de este año y a favor del resto de los asuntos.

**Secretario general de acuerdos Rodrigo Sánchez Gracia:** Magistrado presidente, le informo que el juicio de la ciudadanía 14 de esta anualidad ha sido rechazado por mayoría de cuatro votos en contra, del magistrado Felipe de la Mata Pizaña, la magistrada Janine Otálora Malassis, el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera y usted, magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón.

Mientras que los restantes proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos con la precisión que en el recurso de reconsideración 120 de esta anualidad y sus acumulados, el magistrado Felipe de la Mata Pizaña anuncia la emisión de un voto razonado.

**Magistrado presidente Reyes Rodríguez Mondragón:** Gracias, secretario.

Magistradas, magistrados ante el rechazo del proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 14 de 2023 y en términos del artículo 70 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, la Secretaría General de Acuerdos procederá al retorno aleatorio del medio de impugnación.

Secretario general, tome nota, por favor.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 157 de este año, se resuelve:

Único.- Se tiene por no presentada la demanda.

En el resto de los proyectos, se resuelve en cada caso, su improcedencia.

Al haberse resuelto los asuntos del orden del día y siendo las 13 horas con 11 minutos del 17 de mayo del 2023 se levanta la sesión.


En cumplimiento de lo previsto por los artículos 165, 167, párrafo primero 169, fracción I y XI, 172, fracción XI, y 182, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 7 y 24 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con el artículo 20, fracciones I, III, XII y XXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General 4/2022 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que regula las sesiones presenciales de las Salas del Tribunal, el uso de herramientas digitales y las medidas preventivas en el trabajo, durante la emergencia de salud pública, se emite la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, presidente de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, y el secretario general de acuerdos, Luis Rodrigo Sánchez Gracia, quien autoriza y da fe de que la presente acta se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

**Magistrado Presidente**

Nombre: Reyes Rodríguez Mondragón

Fecha de Firma: 09/06/2023 06:01:45 p. m.

Hash: w6ndmHZSVuv/ABGTwAL3HYuvW6g=

**Secretario General de Acuerdos**

Nombre: Luis Rodrigo Sánchez Gracia

Fecha de Firma: 25/05/2023 06:07:35 p. m.

Hash: yQWLzYGlr9Wi1vgJ933GJ9XBHI=